INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL AII NRO.16/2020 "PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONTRATO NRO. 96/2019" SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO CORDILLERA, SOBRE LA EJECUCION DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS – PLURIANUAL – LOTE NRO. 1 CON ID 369.825, ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL FISCALIZADOR DE LA INSTITUCIÓN ARQ. JOSE TOMAS SUGASTTI TOLEDO.

25/05/2020

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr Hugo Alberto Fleitas Ovelar. -

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación por el Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de solicitar un dictamen sobre el pedido PRORROGA del contrato Nro. 96/2019 – Lote Nro. 1, Construcciones y Reparaciones Varias Plurianual, Contrato firmado con la Firma* CONSORCIO CORDILLERA *y la Institución Departamental".***

A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes del PEDIDO del Profesional Contratista y del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN, los mismos es como sigue:

ANTECEDENTES.

1 – PEDIDO DE LA EMPRESA CONSORCIO CORDILLERA:

El Contratista expone por medio de una nota a la Institución Departamental la prorroga correspondiente para el avance de las obras lo cual dicha solicitud hace énfasis en lo siguiente, la situación se sustenta en los ***"…Decretos del Poder Ejecutivo Nro. 3456/2020 y 3478/2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPONCION DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, prohibiendo la aglomeración de personas y ocasionando que muchas empresas proveedoras de materiales de construcción hayan cerrado sus puertas"***

Además, el contratista expone que ***"…el plazo de prorroga solicitado es de 60 días". Se anexa al expediente.***

2 – Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

Recibido 29/05/2020

El Fiscalizador realiza un análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional:

El Arq. José Tomas Sugastti Toledo empieza exponiendo ***"La mencionada solicitud obedece al pedido, valga la redundancia, de extensión del plazo de entrega de la obra (prorroga) estipulado en el contrato Nro. 96/2019 celebrado entre la mencionada firma*** ("Consorcio Cordillera") ***y nuestra mencionada Instituciona Departamental (Gobernación III Dpto. de Cordillera) bajo la denominación "CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL" teniendo en cuenta los decreto del Poder Ejecutivo Nro. 3456/20 y 3478/2020 que establecen MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARZO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL".***

El Fiscal atendiendo al pedido dispone lo siguiente "La fiscalización de obras a cargo de quien escribe, aprueba la solicitud realizada en tiempo y forma por la firma Consorcio Cordillera por el termino de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha 24 de junio al 23 de agosto del año en curso, al verificar el riesgo resultante de la aglomeración de personales, la fata de posibilidad en el traslado de materiales, ya que varios proveedores decidieron paralizar las actividades por las mismas razones, y por sobre todo, por el cumplimiento estricto a las medidas de aislamiento preventivo general". Se anexa el informe técnico.

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.

El Artículo 3° del Decreto 1249/03, *reza lo siguiente "la auditoría interna institucional constituya el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

El articulo 4° *del mismo decreto atribuye como tarea al Auditor Interno de la Institución en ejercer un control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de los bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

Atento a las determinaciones de los PEDIDOS y en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de prórroga del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha prorroga mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se prorroga los plazos de dicho contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma de la empresa Consorcio Cordillera. En este caso, el MANUAL DE OBRAS de la DNCP estipula "PRORROGA DE PLAZOS DE EJECUCION DE OBRAS A GENERALIDADES: Entre las obligaciones del contratista, se encuentra no solo ejecutar la obra N-de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas y a satisfacción del contratante, sino también dentro de un plazo determinado o en su caso, dentro del plazo parciales; que mediante la prorroga se reconoce al contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las condiciones generales del contrato, del pliego estándar es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante; que pueden ocurrir que el contratista no ejecute la obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso de la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al contratista, la contratante debe imponerle penalidades por incumplimiento del contrato; que sin embargo si el retraso se origina en circunstancias imputables al contratista este tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de la ejecución de la obra vale decir tiene derecho a

una suspensión de plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras sin que la contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia liberándose de la imposición de penalidades o multas".

A los efectos y en base a las justificaciones y los términos técnicos de la Obra en mención, el Contrato N° 98/2019 el plazo de ejecución de las obras es de 180 (ciento ochenta) días, más las justificaciones ya expuestas más arriba, se considera realizar la prórroga del contrato mencionado en 60 (sesenta) días por las justificaciones trascriptas por el profesional fiscalizador que hace mención a las disposiciones del Poder Ejecutivo como los Decretos ***"3456/2020 y 3478/2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPONCION DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"*** lo cual se considera y se entiende que afecta a una disminución del personal trabajando en obra en forma alternada.

- Según CGC 23.1 del pliego de bases y condiciones, límite de la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de fuerza mayor 60 (sesenta)días calendario.

RECOMENDACIÓNES

EN BASE AL EXPEDIENTE ANALIZADO, LA AUDITORÍA INTERNA SUGIERE AL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL:

a) AUTORIZAR la ADENDA, de prórroga de plazo de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, más lo que dispone el MANUAL DE OBRAS DE LA DNCP, los Decretos del Poder Ejecutivo, la Auditoría Interna Institucional es de parecer que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la prórroga de los PLAZOS para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS de dicho emprendimiento sea de 60 días de prórroga de los plazos para la continuación y terminación de dicha obra para poder compensar los días no trabajado en las obras.

b) Establecer claramente el día y fecha de vencimiento de la presente adenda que formara parte del contrato. Esta sugerencia es a afecto de poder "Precisar" el plazo de vencimiento en caso de incumplimiento de los plazos, y se deba determinar la sanción correspondiente.

c) Previo al mismo se deberá formalizar la ampliación de plazo de la "póliza de seguro" relacionado al cumplimiento de

contrato, salvo que la póliza en vigencia aun disponga de plazo suficiente para cubrir el plazo solicitado.

e) Una vez realizado dicha Adenda, remitir dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con las reglamentaciones vigentes. Salvo que el Señor Gobernador sea de otro parecer.

Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL